

16488 *ORDEN de 27 de junio de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de junio de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 10 de febrero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 1/748/1992, interpuesto por don Antonio García Rodríguez-Acosta.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/748/1992, interpuesto por don Antonio García Rodríguez-Acosta contra resolución del Consejo de Ministros, de fecha 30 de noviembre de 1989, que desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, y contra posterior resolución de dicho órgano, de fecha 18 de octubre de 1991, desestimatoria de recurso de reposición formulado contra el Acuerdo anterior, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 10 de febrero de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonio García Rodríguez-Acosta, contra resolución del Consejo de Ministros, de fecha 30 de noviembre de 1989, que desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, y contra posterior resolución de dicho órgano, de fecha 18 de octubre de 1991, desestimatoria de recurso de reposición formulado contra el acuerdo anterior; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de junio de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16489 *ORDEN de 27 de junio de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de junio de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 31 de enero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 1/1097/1989, interpuesto por don Antonio Muñoz Avila.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1097/1989, interpuesto por don Antonio Muñoz Avila contra la resolución del Consejo de Ministros que desestimó la reclamación de daños y perjuicios formulada por el recurrente como consecuencia de haber sido anticipada su jubilación, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 31 de enero de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1097/1989, promovido por la representación procesal de don Antonio Muñoz Avila, contra la resolución del Consejo de Ministros que desestimó la reclamación de daños y perjuicios formulada por el recurrente como consecuencia de haber sido anticipada su jubilación, cuyo acto confirmamos por ser conforme a derecho y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de junio de 1994, ha dispuesto, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16490 *ORDEN de 27 de junio de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de junio de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 23 de marzo de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/1546/1991, interpuesto por don Vicente María Hernández Jiménez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1546/1991, interpuesto por don Vicente María Hernández Jiménez, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 24 de mayo de 1991, ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan al actor la reclamación de daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de marzo de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente María Hernández Jiménez, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 24 de mayo de 1991, —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan al actor la reclamación de daños y perjuicios derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Públicas, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración del Estado de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de junio de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16491 *ORDEN de 27 de junio de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de junio de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 17 de marzo de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/2801/1992, interpuesto por doña María de los Angeles López Mediavilla.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2801/92, interpuesto por doña María de los Angeles López Mediavilla, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991 —ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de su jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 17 de marzo de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles López Mediavilla, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991 —ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de su jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda

rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de junio de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16492 *ORDEN de 27 de junio de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de junio de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 2 de marzo de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 1/2803/1992, interpuesto por don Julio Tapia Vicente.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2803/1992, interpuesto por don Julio Tapia Vicente contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 2 de marzo de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Julio Tapia Vicente, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en este recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de junio de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16493 *ORDEN de 27 de junio de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de junio de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 8 de febrero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/1822/1991, interpuesto por don Antonio Comunión Gómez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1822/1991, interpuesto por don Antonio Comunión Gómez, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 26 de julio de 1991, ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios, derivados de la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 8 de febrero de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Comunión Gómez, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 26 de julio de 1991, ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios, derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada de aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de junio de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16494 *ORDEN de 27 de junio de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de junio de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 25 de enero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/771/92, interpuesto por don Mariano Angel Tuesta Caballero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/771/92, interpuesto por don Mariano Angel Tuesta Caballero, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios, derivados de la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 25 de enero de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Angel Tuesta Caballero contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios, derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de junio de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16495 *ORDEN de 27 de junio de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de junio de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 15 de febrero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/2796/92, interpuesto por don José Mateo Pérez Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2796/92, interpuesto por don José Mateo Pérez Sánchez, contra las resoluciones del Consejo